



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 154

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de abril de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio nacional cultural y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio nacional cultural y literario el municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Reconózcense a los creadores y gestores que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria el municipio de Aracataca los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional contribuirá con la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria en el municipio de Aracataca como máxima expresión cultural, literaria, religiosa y popular del municipio de Aracataca, en el departamento del Magdalena.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento al objetivo de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Es para mí un honor presentar a consideración de ustedes la presente iniciativa que busca declarar patrimonio nacional, cultural y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, como máxima expresión literaria, cultural, religiosa y popular, tradición que se ha mantenido por más de 129 años, de donde es nativo nuestro Gran Literato y Premio Nobel de la Literatura Gabriel José de la Concordia García Márquez más conocido como Gabriel García Márquez (1927-2014), quien fue un escritor, novelista, cuentista, guionista, editor y periodista colombiano; en el año 1982 recibió el máximo premio literario “Premio Nobel de Literatura” adicional le otorgaron el Premio Rómulo Gallegos y el Premio Internacional Neustadt de Literatura; por lo que es considerado hoy el “Genio de la Literatura Universal”.

El proyecto también pretende convocar de manera clara y decidida la participación del Gobierno Nacional en la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición literaria y cultural del municipio de Aracataca.

Reseña histórica

Aracataca, ubicada en la Región del Caribe colombiana, en el departamento del Magdalena, de-

nominada “La Fundación de Aracataca” que se remonta a 1885 y habiendo sido elevada a la categoría de municipio en 1912 por la Ordenanza número 8 segregado de Pueblo Viejo, fue Primer Secretario General de la Alcaldía el señor Juan Jacobo Restrepo González (General), es una de las ciudades más hermosas de la Costa Criba colombiana que mantiene su tradición religiosa y popular en torno a las festividades y la literatura. Con una extensión de 1.755 km², con una población de 34.929 habitantes y con una altura 40 msnm.

A Aracataca se le resalta su fama mundial por las novelas que han sido basadas en la cultura e historia del pueblo. Gente de todo el mundo viene a conocer la Casa Museo de Gabriel García Márquez, La Estatua de Remedios, La Bella, La Casa del Telegrafista, La Tumba de Melquíades.

Aracataca cuenta con:

6 Corregimientos: Sampués, Cauca, Buenos Aires, Río Piedra, Cerro azul, Macaraquilla.

14 Veredas: Tehobromina, Vuelta de El Torito, La Escondida, Bocatoma, La Ribiera, La Fuente, El Volante, El Porvenir, Marimonda, La Arenosa, La Escondida.

4 Caseríos: Serankua, Yechikin, Dwanawimaku y Gunmaku.

33 Barrios: La Esperanza, La Esmeralda, Zacapita, 2 de febrero, 20 de julio, Ayacucho, Nariño, Loma Fresca, 7 de agosto, El Carmen, Cataquita, Macondo, El Suiche, El Pradito,

11 de noviembre, 7 de abril, Ciudadela Macondo, San José, Base, Marujita, Las Delicias, Centro, Boston, El Porvenir, 1° de Mayo, Galán, San Martín, Bello Horizonte, Raíces, Villa del Río I y II, Urbanización Gabriel García Márquez (Nuevo Barrio).

Una sorprendente arquitectura colonial. Sus iglesias, calles, plazas y plazoletas le dan un diseño urbano propio y encantador que constituyen motivo de orgullo para sus habitantes y razones suficientes para que los colombianos y foráneos gocen de su beldad.

Justificación

Declarar patrimonio nacional cultural y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, no es solo un compromiso nacional sino un reconocimiento a miles de cataqueros que cada año se esfuerzan por mantener viva su tradición cultural y literaria, requiere del apoyo institucional del Gobierno Nacional para fortalecer su desarrollo, sostenimiento e impulsar el turismo, la cultura y literatura como pilares fundamentales de convivencia, reflexión y reencuentro pacífico de la familia.

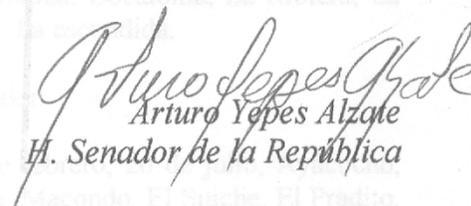
Es indispensable el concurso del Estado para renovar el municipio y promover el turismo tanto nacional como internacional del municipio de Aracataca de donde es oriundo nuestro magno literato colombiano considerado como el “Genio de la Literatura Universal”.

El propósito de esta iniciativa se enmarca perfectamente en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, y en especial del concepto de Patrimonio

Cultural de la Nación, consagrado en el artículo 4° de dicha ley, que lo define como: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.

Por lo expuesto, considero que es importante que el Congreso de la República contribuya en la preservación de esta tradición, declarando como patrimonio nacional y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, como máxima expresión literaria, cultural, religiosa y popular.

Cordialmente,



Arturo Yepes Alzate
H. Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

(Arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes de abril del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 186, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Arturo Yepes Alzate*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 186 de 2014, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General, por el honorable Senador *Arturo Yepes Alzate*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2014
SENADO

*por medio de la cual la nación rinde honores
a la memoria del nobel colombiano
Gabriel García Márquez.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del más grande de sus hijos, el escritor Gabriel García Márquez, Premio Nobel de Literatura 1982. Y gloria de las letras universales.

Artículo 2°. Un busto en bronce del hombre público, escritor, intelectual, periodista y humanista será erigido en el Capitolio Nacional, en el lugar que designe la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 3°. Encárguese al Ministerio de Cultura para establecer a partir del próximo año en los distintos niveles de educación pública, la cátedra Gabriel García Márquez, a fin de divulgar la vida y obra del insigne autor.

Artículo 4°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del Premio Nobel de literatura Gabriel García Márquez.

Artículo 5°. La Nación creará un programa de becas que se denominará Gabriel García Márquez, en el campo del periodismo y la realización cinematográfica, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre escritor de Aracataca.

Artículo 7°. Establézcase la denominación “Edificio Gabriel García Márquez”, al actual Edificio Nuevo del Congreso, ubicado al costado Sur Oriental del Capitolio Nacional, con entronización de la placa respectiva en acto solemne con la presencia de las Academias de Historia y de la Lengua.

Artículo 8°. Establézcase la agenda cultural del Senado denominada “Agenda Cultural Gabriel García Márquez”, con carácter permanente y la debida apropiación de recursos, para la realización de exposiciones, foros, eventos artísticos y conferencias y otras actividades culturales en los Salones y escenarios apropiados del Edificio del Congreso y el Capitolio Nacional.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al escritor Gabriel García Márquez, en un acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la mesa directiva del honorable Senado de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros de Educación, Comunicaciones y Cultura.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del escritor Gabriel García Márquez en nota de estilo.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

CARLOS S. BARRIGA P.
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.
Presidente

FELIX JOSE VALERA IBAÑEZ
Segundo Vicepresidente

HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Primer Vicepresidente

ROBERTO JOSÉ HERRERA DÍAZ
Segundo Vicepresidente

Rodolfo Villalbo
Vocero a Liberos

Manuel Guillermo Meza

Carlos Alberto Brena
Mov. MIRA.

Ar. Lopez, M.
Elaboración de la Ley



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY DE HONORES A GARCÍA MÁRQUEZ

Gabriel García Márquez no es solo el colombiano más grande de todos los tiempos. También el más sencillo. Por esa razón, simple y profunda, su deceso en México. Y conmovió al mundo entero.

García Márquez, Gabo, era un ser amado, cercano, entrañable. Desde antes de alcanzar la gloria, cuando transitaba en los umbrales de la fama, se hizo un personaje familiar para todos. Un hermano mayor, un padre consejero. Su actitud benevolente, su gesto comprensivo, su ademán bondadoso.

Cada palabra, cada actitud de García Márquez, le sirvió para meterse en el corazón de las gentes. Esquivo como era a los homenajes y las celebraciones, sus más bellas palabras las dijo espontáneamente. Fueron expresadas a sus amigos de siempre en parrandas o conversaciones informales, en las que fungía como generoso anfitrión. O como interlocutor circunstancial de algún periodista o un parroquiano anónimo, a los que nunca eludió. “Amigos son los que uno quiere como son”, dijo alguna vez. Y en otra oportunidad acentuó su sentimiento por este valor sustantivo “Me considero el mejor amigo de mis amigos, y creo que ninguno de ellos me quiere tanto como yo quiero al amigo que quiero menos”. En otra ocasión sentenció “No hay medicina que cure, lo que no cura la felicidad”. Del amor y otros demonios, dejó expresa cercanía con los sueños y la utopía.

La amistad y el amor, fueron temas recurrentes, obsesivos, de una existencia tan maravillosa como su obra. García Márquez fue un iluminado: Creó un universo mágico, instaló la literatura latinoamericana en la imaginación mundial y luego dijo sin más que era un simple notario de la realidad. “Incluso hay cosas reales que tengo que desechar porque no se pueden creer”. Era, lo confesó mil veces, un hombre solitario y tímido.

“Los costeños somos la gente más triste del mundo”, dijo alguna vez este caribe Universal que jugaba a su antojo con las palabras y que hizo felices a los lectores, de todos los países y culturas, con una obra, fantástica, exuberante, impregnada de una poética épica, inexistente en nuestra tradición narrativa.

Escribió y describió con su pluma –una de las mejores de la historia– a Colombia: “una patria oprimida que en medio de tantos infortunios ha aprendido a ser feliz sin la felicidad, y aun en contra de ella. Creo que Colombia está aprendiendo a sobrevivir con una fe indestructible cuyo mérito mayor es el de ser más fructífera cuanto más adversa”.

García Márquez era el alma nacional, la conciencia de nuestras realidades más íntimas, que perfiló con sus fantasías la identidad que aún buscamos. Con su pluma honró y engrandeció a Colombia. Fue un terco enamorado de la paz. Un abanderado de las causas nobles, y un hombre que, flotaba entre nubes de mariposas amarillas de su celestial Macondo con un estribillo que bien podría ser su epitafio: “lo único que me duele de morir, es que no sea de amor”.

Nuestro gran colombiano además de su género literario y la identidad cultural que nos deja perenne en la historia por ser un luchador incanzable por la paz de Colombia. Durante décadas y de manera discreta buscó acercamiento de sucesivos gobiernos con las Farc, el ELN y el M-19. Unas veces con éxito y muchas sin él, nunca desfalleció en su obsesión de ver una Colombia en paz. Lamentablemente no alcanzó a verla.

El Congreso colombiano, a través de esta ley de honores, perpetúa en la memoria de las presentes y futuras generaciones, el nombre y la obra del colombiano que más gloria le ha dado a nuestra patria: Gabriel García Márquez. Él es un símbolo nuestro y de América Latina. Nuestro mayor referente cultural, y nuestro más grande orgullo. Desde el pasado jueves 17 de abril, el mundo entero, desde los jefes de Estado de las superpotencias, hasta lectores devotos de García Márquez, en todos los idiomas y en todos los confines del planeta, le han rendido homenaje de admiración a este genio de las letras. Esta ley, interpreta el sentimiento nacional, ante el paso a la inmortalidad de nuestro premio nobel, el más encumbrado pensador de nuestra historia, Gabriel García Márquez, el creador de Macondo, el hijo mayor del telegrafista de Aracataca.





SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 190 de 2014, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez*. Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General, por los honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Miriam Paredes, Juan Fernando Cristo Bustos, Félix José Valera Ibáñez, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Luis Fernando Duque, Gabriel Zapata Correa, Rodrigo Villalba, Manuel Guillermo Mora, Carlos Alberto Baena, Alexander López, Juan Mario Laserna, Hernán Andrade Serrano, César Tulio Delgado, Iván Clavijo, Gloria Inés Ramírez, Maritza Martínez Aristizábal, Doris Clemencia Vega Quiros, Carlos Arturo Quintero Marín, Jorge Guevara, Camilo Sánchez, Luis Carlos Avellaneda, Edison Delgado, Jaime Durán, Claudia Wilches y otros. Y los honorables Representantes Hernán Penagos Giraldo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Roberto José Herrera Díaz. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la re-

ferencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2014

por medio de la cual se tipifica el delito de deformación, desfiguración o mutilación con sustancias, adicionando la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Adiciónese** un capítulo nuevo en el Libro II del Título I de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

CAPÍTULO X

De la deformación, desfiguración o mutilación con sustancia

Artículo 134E. *Deformación, desfiguración o mutilación con sustancias.* El que cause a otro deformación, desfiguración o mutilación en el cuerpo por medio del uso de ácidos, álcalis, sustancias corrosivas, calientes, explosivas, incendiarias y similares, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses y multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1.066.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1°. Cuando la deformación o mutilación con sustancia se realice en contra de un menor de edad la pena se incrementará hasta en la mitad.

Parágrafo 2°. Cuando la desfiguración con sustancia afecte el rostro de un menor la pena será la máxima establecida para este delito.

Parágrafo 3°. Cuando la deformación, desfiguración o mutilación genere pérdida funcional o anatómica, la pena será de trescientos (300) a cuatrocientos cincuenta (450) meses de prisión.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el inciso 3° y 4° del artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Honorio Galvis A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No quieren matar a la persona. La intención es dañar y dejarla dañada de por vida”. (Hernández, 2012).

El ataque con ácido, también conocido como vitriolage y al cual se le trata como la “venganza por desfiguración” no es una novedad de nuestra época. Diferentes episodios de la historia dan cuenta de esta conducta que data del siglo XVII. Casos como el de la duquesa de Chaulness el 26 de mayo de 1639, quien fuera atacada por cinco hombres al arrojarle una sustancia caliente (Brieucc, 1900).

El rostro como el cuerpo humano, constituyen parte esencial de la humanidad, de allí la constante protección de la integridad personal como bien jurídico tutelado por varios regímenes y sistemas jurídicos.

En el rostro encontramos diferentes facetas del hombre donde encauzan propiedades gestuales que han llevado a la creación de lo que se denomina la Fisiognomía¹. De allí que se le adjudique a cada una de las partes del rostro la categoría de alfabeto físico del ser humano, por medio del cual expresa y manifiesta su sentir. Por ello, los ojos, los labios, la nariz, las cejas, la frente, los pómulos, entre otros, se constituyen en parte de un lenguaje que sin duda alguna debe ser protegido como parte esencial de la misma existencia de los seres humanos pues es la parte del cuerpo que por esencia está desnuda ante la sociedad.

Tan relevante son las características naturales del ser humano en el rostro, que el mismo ser humano las admira y protege cuando se materializan en el arte, en la música, en la literatura. Siendo esto así, no queda la más mínima duda que es aún más importante proteger este alfabeto físico de manera directa como parte de la integridad personal del hombre, al constituirse en esencia de la identidad de una persona.

Hoy, nos encontramos frente a una práctica destructiva que ha venido vulnerando esencialmente el rostro de las personas, y mayormente en las de sexo femenino, en la cual se pretende acabar con la belleza y armonía física de un rostro por medio del uso de sustancias químicas.

El uso malévolo de sustancias químicas con la intención de causar daño en la humanidad de una persona se ha constituido en un fenómeno que cada vez está adquiriendo mayor incidencia, afectando, como se expresó anteriormente, especialmente a las mujeres. Este fenómeno infame se ha denominado “ataques con ácido”, el cual trae consigo dolor agudo, traumas, daños psicológicos, desfiguración, ceguera, entre otros.

Los ataques con ácido, también conocidos como acid throwing o vitriolage (Agarwal) son actos de agresión, que se configuran con el lanzamiento de sustancias agresivas a la humanidad de una o más personas con el fin de causar, especialmente, deformación física.

En diferentes países este acto de barbarie ha sido analizado, uno de ellos es la India, quien ha evidenciado este flagelo hasta el punto de tener que legislar de manera particular sobre esta actuación. Varios motivos dieron lugar a ello, por casos como el de una joven de nombre Parvati, de 18 años, quien fuera atacada por negarse a aceptar en matrimonio a un hombre de nombre Manoj. Frente a este país en particular, se estableció una pena por este delito que va entre 8 y 12 años. (EFE, 2013).

En India se modificó el Código Penal configurando el ataque con ácido como un delito autónomo (ONU MUJERES, s.f.).

Camboya igualmente es otro de los países que ha sido afectado por esta práctica, por lo cual y conforme a las diferentes estadísticas analizadas por el incremento de este actuar, legisló para prevenir este tipo de hechos con el llamado “Acid Law” (SITHI.ORG, s.f.).

Igualmente, Bangladés estableció como sanción la pena de muerte o la cadena perpetua para los ataques con ácido (MUJERES, ATAQUES CON ÁCIDO, s.f.).

Otro caso, es el de Ameneh Bahrami en Irán, quien fue atacada por ácido ante su declaración de no querer contraer matrimonio con un hombre llamado Majid (BBC.CO.UK, 2011).

La ONU Mujeres se ha constituido en una de las voces de alerta ante el mundo para frenar los actos de violencia por medio de ataques con ácidos, de allí que sea una de las promotoras en la aprobación de legislación para evitar el uso de ácido en los ataques, especialmente contra mujeres (MUJERES, ONU MUJERES, s.f.).

En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha informado que en los últimos 10 años se han registrado 926 víctimas de este tipo de ataques con ácido, entre las cuales en su mayoría son del sexo femenino (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Según Jesús Lauro Riaño Ibáñez (Ibáñez, 2002), el Tribunal Supremo Español ha considerado como deformidad, “la FEALDAD VISIBLE, RESULTANTE DE UNA IRREGULARIDAD FÍSICA PERMANENTE Y DEFINITIVA”, lo que supone entre los requisitos un estado de permanencia de la irregularidad física.

Según lo expone (Ibáñez, 2002), la deformidad “Es toda modificación que origine una alteración del cuerpo humano provocada por una agresión ilícita de un sujeto. Es aquella lesión permanente y visible, que de manera notoria produce fealdad, de acuerdo a un criterio estético dado.”. Igualmente en este análisis se aprecia que una de las características para la tipicidad de la conducta es la permanencia de la deformidad.

Conforme se extracta de lo anterior, la deformidad enmarca claramente dos elementos: la fealdad que se origina de la agresión y la permanencia estética de la misma.

Como resulta de todo lo anterior, diferentes países cuentan con esta problemática la cual debe ser mitigada con acciones estatales, entre las que se

¹ RAE. “Estudio del carácter a través del aspecto físico y, sobre todo, a través de la fisonomía del individuo.”.

encuentran aquellas del orden penal, por medio de la tipificación del hecho con carácter autónomo e independiente o el aumento de penas que tengan relación con las lesiones personales por vía de agravantes.

Dichos elementos, conforme al propósito de este proyecto de ley, pretenden penalizar la agresión con sustancias que generen deformación², desfiguración³ o mutilación⁴ con sustancias en el cuerpo, y agravar la pena cuando la misma se realice en el rostro, en especial en el de un menor de edad.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se presenta este proyecto de ley con la intención de proteger a todas las personas de cualquier agresión por medio de sustancias dañinas que atenten contra la integridad personal, pretendiendo que la conducta que pretende dañar el bien jurídico de la integridad personal por medio del contacto con sustancias dañinas y destructivas de la salud, se constituya en un delito autónomo que sea separado del delito de lesiones personales para que este adquiera su propia identidad y sanción.

Es importante señalar que se tuvo como criterio de la pena de prisión, la establecida en el delito de homicidio; y para la multa, la establecida para el delito de tortura.

Bibliografía

AGARWAL, S. (s.f.). <http://www.inter-disciplinary.net/at-the-interface/wp-content/uploads/2013/09/agarwalbhpaper.pdf>. Obtenido de <http://www.inter-disciplinary.net/at-the-interface/wp-content/uploads/2013/09/agarwalbhpaper.pdf>

BBC.CO.UK. (31 de julio de 2011). *Irán condenado a cegar por el ataque ácido indultado*. Obtenido de <http://www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-14356886>

EFE. (18 de 11 de 2013). *Ataca con ácido a dos chicas en Nueva Delhi por rechazar propuesta de boda*.

Hernández, V. (11 de agosto de 2012). *La tragedia de los ataques con ácido en el mundo*. Obtenido de BBC.CO.UK:

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/08/130810_ataques_acidos_mundo_mr.shtml

Instituto Nacional de Medicina Legal. (3 de abril de 2014). *Más de 900 casos de ataques con ácido registra Colombia en los últimos diez años*. Obtenido de RCNRADIO.COM: <http://www.rcnradio.com/>

² Definido por el Diccionario de la Real Academia Española así: (Del lat. *deformatio*, -ōnis). 1. f. Acción y efecto de deformar [(Del lat. *deformāre*). 1. tr. Hacer que algo pierda su forma regular o natural. U. t. c. prnl.]

³ Definido por el Diccionario de la Real Academia Española así: 1. f. Acción y efecto de desfigurar o desfigurarse [(Del lat. *defigurāre*). 1. tr. Desemejar, afear, ajar la composición, orden y hermosura del semblante y de las facciones. U. t. c. prnl.]

⁴ Definido por el Diccionario de la Real Academia Española así: 1. f. Acción y efecto de mutilar [(Del lat. *mutilāre*). 1. tr. Cortar o cercenar una parte del cuerpo, y más particularmente del cuerpo viviente. U. t. c. prnl.]

[noticias/mas-de-900-casos-de-ataques-con-acido-registra-colombia-en-los-ultimos-diez-anos-127825](http://www.rcnradio.com/noticias/mas-de-900-casos-de-ataques-con-acido-registra-colombia-en-los-ultimos-diez-anos-127825)

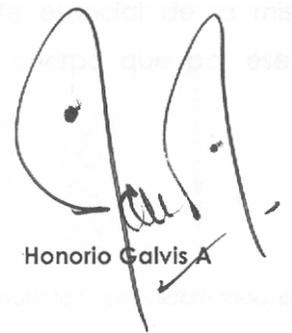
MUJERES, O. (s.f.). *ATAQUES CON ACIDO*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articulos/607-ataques-con-acido.html>

MUJERES, O. (s.f.). *ONU MUJERES*. Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/passing-strong-laws-and-policies>.

ONU MUJERES. (s.f.). Obtenido de Otros delitos conexos: Actos de represalia e intimidación: <http://www.endvawnow.org/es/articulos/631-otros-delitos-conexos-actos-de-represalia-e-intimidacion-.html>

SITHI.ORG. (s.f.). *Los Ataques con ácido*. Obtenido de SITHI.ORG:

http://sithi.org/temp.php?url=acid_case/acid_case.php&lg=#.U0HiAPI5Mvk



Honorio Galvis A

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
(Arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de abril del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 191, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Honorio Galvis*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 191 de 2014, **por medio de la cual se típica el delito de deformación, desfiguración o mutilación con sustancias, adicionando la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones**. Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General, por el honorable Senador *Honoris Galvis*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2014 SENADO

por la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2014

Honorable Senador

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2014 Senado, *por la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada, me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2014 Senado, *por la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia* haciendo las siguientes consideraciones:

Antecedentes del proyecto

El Proyecto de ley número 179 de 2014 Senado, de autoría del señor Ministro del Trabajo Rafael Pardo Rueda, fue radicado el 1° de abril de esta anualidad en la Secretaría General del Senado de la República.

Objeto

El presente proyecto de ley busca reformar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que permita organizar, de manera excepcional y transitoria, tres (3) Salas de Descongestión para la Sala de Casación Laboral que, sin afectar la estructura constitucional y legal de la Corporación, al no integrar la Sala Plena, faciliten la reducción de los altos índices de represamiento de expedientes ya que estos exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral y se hará por un periodo de ocho (8) años a partir de su integración inicial.

Fundamento del proyecto de ley

El proyecto de ley se fundamenta en las premisas expuestas en la exposición de motivos, en las cuales se demuestra la necesidad de descongestionar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia atiende los siguientes asuntos:

- Demandas de casación.
- Demandas de anulación de laudos arbitrales.
- Demandas de revisión.
- Calificación de la legalidad o ilegalidad de la huelga, en segunda instancia.
- Acciones constitucionales de hábeas corpus y de tutela, estas últimas en primera instancia y en impugnación, así como desacatos.
- Otros (conflictos de competencia, demandas contra agentes diplomáticos, recursos de queja).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, presentó un informe ejecutivo sobre los indicadores de gestión, el recurso extraordinario de casación, las acciones constitucionales (tutelas) y los demás recursos de su competencia, el cual me permito adjuntar.

El alcance del informe ejecutivo es ofrecer información acertiva sobre el análisis de ingresos, egresos e inventarios generados en la culminación de cada período (año laboral).

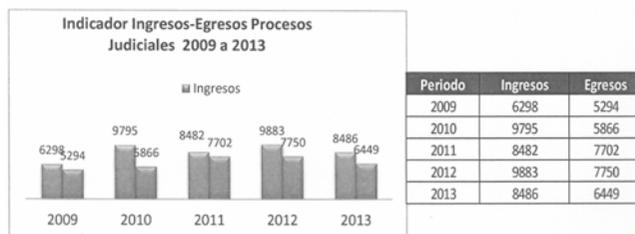
Descripción del Documento

• En el primer anexo de este documento se realiza un análisis cuantitativo de los recursos de casación, las acciones constitucionales y los demás recursos a cargo de la Sala de Casación Laboral, fundamentado en los indicadores de gestión: ingresos, egresos e inventario general.

• Paso a seguir se realiza análisis cuantitativo, en particular de los recursos de casación a cargo de la Sala, partiendo de la discriminación de las acciones constitucionales y demás recursos que por competencia se estudian al interior de ella, con el fin de analizar factores como:

- Ingreso de Recursos de Casación promedio anual.
- Índice de productividad promedio anual.
- Índices de inventarios.
- Acumulado de inventario promedio.

Indicador Ingresos- Egresos de Procesos Competencia de la Sala



Grafica 1.1 Ingresos -Egresos de Procesos Competencia de la Sala

De acuerdo a la Gráfica 1.1 (Ingresos-Egresos) se observa que el año 2009 se presenta un ingreso de 6.298 procesos de los cuales 5.294 fueron fallados.

Para el 2010 se evidencia un crecimiento de 3.497 procesos superior al año anterior; obteniendo un total de 9.795 ingresos de los cuales 5.866 fueron fallados.

En el 2011 se presenta un ingreso 8.482 procesos de los cuales se resuelven 7.702, respectivamente en el 2012 se incrementa a 9.883 expedientes resolviendo para este periodo laboral 7.750.

Finalmente para el 2013 se presenta un decrecimiento 1.397 procesos obteniendo un total de 8.486, de los cuales se resuelven 6.449 la baja incidencia de proyectos fallados se debe a que en este periodo laboral se contaba con 5 despachos.

Indicador Ingresos - Egresos Procesos Judiciales



Gráfica 1.2 (Indicador Comparativo)

Periodo	Inv. Inicial	Ingresos Año	Egresos Año	Inv. Final
2009	3049	6298	5294	4053
2010	4053	9795	5866	7982
2011	7982	8482	7702	10169
2012	10169	9883	7750	12302
2013	12302	8486	6449	14339
2014	14339	9185	7100	15833
2015	15833	8835	6774	16870

La gráfica del indicador comparativo, tiene en cuenta las siguientes variables de análisis para este estudio:

- Inventario Inicial
- Ingresos de procesos año
- Egresos procesos año
- Inventario Final

Este análisis se divide en dos momentos, el primero analiza las variables anteriormente descritas en los periodos 2009-2010-2011-2012 y 2013, el segundo toma como base los datos del primero y se proyecta un pronóstico de suavización exponencial a cada una de estas, obteniendo una directriz de un escenario futurista de la situación actual.

Primer Momento

Periodo 2009

Se evidencia un inventario inicial de 3.049 procesos, ingresaron 6.298 procesos y se resuelven 5.294 lo que arroja un inventario final por resolver para el siguiente periodo de 4.053.

Periodo 2010

Este periodo inicia con una base de inventario de 4.053 y un incremento en la variable de ingreso de 9.795 de los cuales se resuelven 5.866 finalizando con un inventario para el siguiente periodo de 7.982.

Periodo 2011

Este periodo inicia con una base de inventario de 7.982, ingresan 8.482 procesos nuevos y se resuelven 7.702, finalizando con un inventario para el siguiente periodo de 10.169.

Periodo 2012

Este periodo inicia con una base de inventario de 10.169 proyectos, ingresando como nuevos 9.883 y resolviéndose 7.750 en este periodo.

El periodo 2012 culmina con un acumulado de inventario de 12.302 procesos judiciales.

Periodo 2013

Este periodo inicia con una base de inventario de 12.302 procesos, ingresan como nuevos 8.486 y se resuelven 6.449 en este periodo.

Finalmente el periodo 2013 termina con un cúmulo de expedientes de 14.339.

Segundo Momento

De acuerdo a los datos proporcionados en el primer momento, se realizará un pronóstico utilizando como herramienta suavizamiento exponencial, la que determinará el comportamiento de 2 periodos de la variable t que en este caso se refleja el inventario inicial, ingreso de procesos año, egreso de procesos año e inventario final.

Pronóstico 2014

Este periodo inicia con inventario inicial de 14.339 procesos, se realiza un pronóstico para las variables y evidencia un ingreso porcentual de 9.185, egresos de 7.100 y se prospecta un inventario final 15.833.

Pronóstico 2015

Este periodo parte de la base de un inventario inicial de 15.833 procesos, se realiza el pronóstico y evidencia un ingreso porcentual de 8.835, egresos 6.774 y se prospecta un inventario final 16.870.

Discriminación Recurso de Casación

Para la discriminación de los datos de este proceso (recurso de casación) se establecieron (4) índices que permitirán a la Presidencia de la Sala, obtener una cobertura de todos los ángulos sobre el comportamiento de este recurso.

Clasificación de los indicadores de estudio:

- Indicador Comparativo General del comportamiento del recurso de casación en ingresos, egresos e inventario.
- Indicador ingresos de recursos de casación en determinados periodos.
- Indicador de productividad (Egresos).
- Indicador Stock inventarios Recursos de Casación.



Gráfica (2) Indicador Comparativo
Tabla 2.1 Datos Indicador Comparativo

Este indicador muestra el análisis de cada periodo integrando los ingresos, egresos e inventarios anuales de recursos de casación, los egresos en esta gráfica se caracterizan como las barras de color verde. Las barras de color morado describen la situa-

ción del inventario neto; sin analizar la variabilidad que este puede tener al operar su diferencia con los ingresos y egresos.

Se puede observar que los periodos 2009, 2010 y 2012 presentan un pico alto en el ingreso de recursos, 2011 y 2013 presenta una diferencia 1.889 respectivamente a los periodos anteriormente evaluados.

El promedio general de egresos es 1.331 respectivamente, según el análisis se evidencia que los picos más altos de productividad se reflejan en los periodos 2010, 2009 y 2011.

De acuerdo a la variable de inventario se evidencian picos altos en los periodos 2009, 2010 y 2011, esta variable en el análisis de discriminación que muestra este documento se desglosa la diferencia de los ingresos y egresos que afecta a cada periodo evaluado.

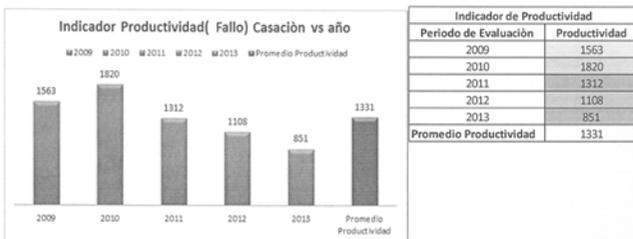
INDICADOR DE INGRESOS DE RECURSOS DE CASACIÓN



Gráfica (3) Indicador ingresos R. Casación
Tabla 3.1 Indicador ingresos R. Casación

Este indicador evidencia la cantidad del ingreso anual de Recursos de Casación y se evalúa en los periodos del 2009-2013, respectivamente se calcula el promedio de ingreso que se representa gráficamente como la barra de color verde.

Se evidencian como picos más altos de ingresos de este recurso en los periodos 2009, 2010 y 2012, una hipótesis de este comportamiento se debe a la incidencia que generaron las descongestiones a nivel nacional.



Gráfica (4) Indicador productividad de fallos
Tabla 4.1 Indicador productividad de fallos

Para la construcción de este indicador se tienen en cuenta varias fuentes de información que son:

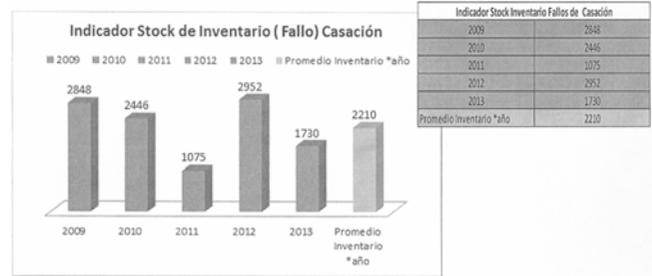
- Sistema de gestión siglo XXI
- Indicador de productividad de jurisprudencias en Relatoría.

De acuerdo al histograma que reflejan los datos y su comportamiento el 2012 presenta un crecimiento irregular de 2.685 egresos, se observó que por error del analista de información y del sistema se duplicó en ese periodo.

En ese orden de ideas se evalúa la segunda fuente de este mismo indicador y comparando la

tendencia, regresión y características de crecimiento de las otras variables que afectan el sistema se toma 1.108 como la productividad de fallos para este periodo.

Indicador Inventario de Fallos en Procesos Casación



Gráfica (5) Stock inventario 5.1 Datos Inventario fallos de Casación

La grafica (5) evidencia el stock que permanece anualmente de los recursos de casación, se observa que durante el periodo se presentó un comportamiento del stock para 2009-2.848, 2010-2.446, 2011-1.075, 2012-2.952, 2013-1.730.

Este stock se caracteriza por ser exclusivamente los recursos de casación discriminando, egresos mediante sentencias proferidas por la Sala de los autos con los que se da una terminación anormal al recurso como por ejemplo desistimiento, declarar desierto, rechazo de demanda, transacción, no selección a trámite entre otros.

El tratamiento de análisis que se realizó a estos datos proviene de la base del inventario total de recursos del periodo restando el número que finalizaron por otras vías de decisión, se reitera, se discriminaron los egresos mediante sentencias proferidas por la Sala de los autos con los que se da una terminación anormal al recurso como por ejemplo desistimiento, declarar desierto, rechazo de demanda, transacción, no selección a trámite entre otros.

Indicador Inventario Acumulado de Recursos de Casación por Resolver



Gráfica (6) Inventario Acumulado
Tabla 6.1 Inventario acumulado

La grafica (6) se caracteriza por manejar el inventario acumulativo de los recursos de casación, a diferencia de la gráfica (5), que solamente describe el neto anual, aquí se va sumado al siguiente periodo el número de recursos de casación pendientes por ser resueltos. Al finalizar 2013 se observa que hay un total de 14.100 procesos pendiente de resolución y 1.875 a la espera de ser repartidos, por lo que se tiene que para el presente año, se inició con un inventario acumulado de 15.975 procesos entre los que están los pendientes por resolver, como ya se dijo, y, los que están hasta ahora en espera de ser repartidos a los despacho que no están en el Sistema de Gestión.

La gráfica 6 se describe de la siguiente manera:

Para el final del año 2008 hay un cúmulo de 3.049 procesos pendientes por resolver para el año siguiente.

Indicador Stock Inventario Fallos de Casación	
2009	2848
2010	2446
2011	1075
2012	2952
2013	1730
Promedio Inventario *año	2210

Inventario Stock Acumulado	
2009	5897
2010	8343
2011	9418
2012	12370
2013	14100
2014	15975
2015	16981
2016	17986

Tabla (5) Indicador Stock Neto Tabla (6) Indicador stock acumulado

El tratamiento de ese inventario acumulado parte con la siguiente descripción:

Inventario 2008=3.049

Nuevo Inventario 2009=2.848

$\Sigma 3.049+2.848= 5.897$ Es el primer dato del 2009 acumulado, este inventario, como se observa en las gráficas (6) y (7) es el que tiene un comportamiento exponencial que representa el estado actual de congestión en el que se encuentra la Sala de Casación Laboral.

Se pronostica a 2 periodos posteriores el estado del inventario acumulado y se observa un crecimiento diferenciador, tentativamente para el periodo 2016 se tendrían en promedio 17.986 procesos de casación a la espera de solución de proyecto.



Gráfica (7) Comportamiento de inventario acumulado DISCRIMINACIÓN ACCIONES CONSTITUCIONALES



Gráfica 1.1- Tabla.1.1 Indicador Comparativo Tutelas ingresos vs egresos

De acuerdo a la gráfica 1.1 (Indicador Ingresos-egresos-inventario) se observa en el periodo 2009 un ingreso en procesos de Tutelas de 3.243 con un egreso 2.930 e inventario de 313 pendientes por generar trámite para enero del 2010.

Para el periodo 2010 se observa un ingreso de 3.203 procesos de Tutelas con un egreso de 3.121 e inventario 82 pendientes por trámite en el año 2011.

En el 2011 ingresan 4.053 acciones de tutela de primera y segunda instancia de los cuales fueron fallados 3.904 obteniendo un inventario de 230 para el año 2012.

En el 2012 se observa un ingreso de procesos de 4.514 con un egreso de 4.284, obteniendo un inventario 230 tutelas pendientes por generar trámite en el año 2013.

Finalmente en el 2013 se observa un ingreso de 4.754 de los cuales fueron fallados 4.312, obteniendo un inventario de 442 respectivamente para generar trámite en el periodo 2014.

Gráfica 1.2- Tabla 1.2 Indicador Ingreso de Tutelas



Este indicador evidencia la cantidad del ingreso anual en Tutelas de primera y segunda instancia evaluando el histórico de los periodos de 2009 a 2013, respectivamente se calcula el promedio de ingreso de este tipo de procesos.



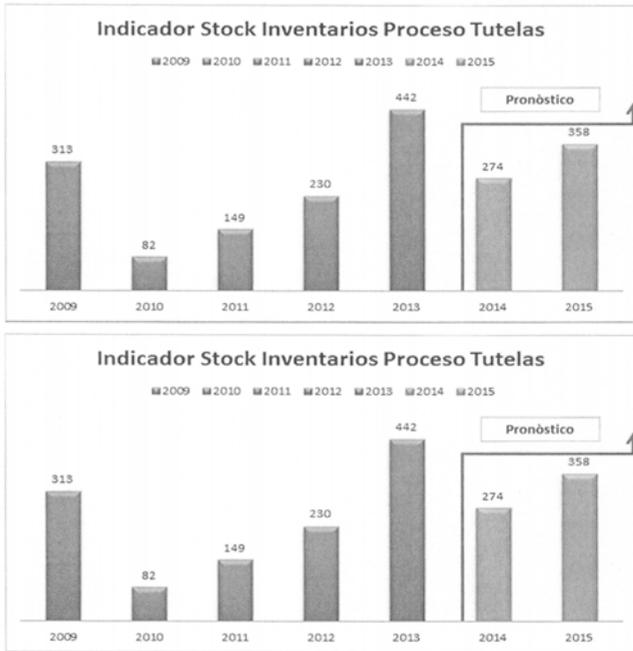
Gráfica 1.3- Tabla 1.3

Se evidencia como picos más altos de Tutelas los periodos 2011, 2012 y 2013, el promedio calculado en el histograma de ingreso por periodo es 3.953 procesos como lo evidencia esta gráfica.



A comparación del comportamiento que presentan los Recursos de Casación, la Acción de Tutela se caracteriza por tener tiempos límites de respuesta al ciudadano, es decir, a medida que ingresa un número de tutelas a estas se les aplica un trámite inmediato de acuerdo a los términos que por ley están establecidos.

Este indicador evidencia un comportamiento exponencial desde el periodo 2010-2013 y esto se debe paralelamente al crecimiento de procesos que por año se presenta.



Grafica 1.4- Indicador Stock Inventarios Proceso de Tutelas

Marco Normativo

La Constitución, en los artículos 231 a 235, establece la estructura y funciones de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 231 de la Carta indica: Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 232 indica: Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. PAR.— para ser magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

Luego, en su artículo 233, establece que los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

A su vez, el artículo 234 de la Carta señala que la Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en Pleno.

Finalmente, el artículo 235 Superior, establece las funciones de la Corte Suprema de Justicia.

En estos preceptos superiores se establecen algunos de los elementos, que por ser consagrados por el Estatuto Superior, son estructurales e inamovibles por cualquier norma infraconstitucional que regule el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde primordialmente a la Ley Estatutaria desarrollarlos, pero obviamente sin variarlos, como bien lo ha dicho la honorable Corte Constitucional (Sentencia C-162 de 1999). Para los efectos del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y con miras a una estructura de descongestión dentro de CSJ, adscrita a su Sala de Casación Laboral, dicho proyecto deberá respetar los siguientes parámetros: i) Mantener coherencia con la estructura definida por la propia ley estatutaria actual, en aquellos aspectos que no sean modificados, pero que guarden relación estrecha con la reforma que se propone; ii) En tal orden de ideas, esa estructura debe adoptar la modalidad de sala, para guardar coherencia con el actual artículo 234 de la Carta y con el 16 de la Ley Estatutaria; iii) Los Magistrados que hagan parte de dicha sala de descongestión serán elegidos según lo dispone el citado artículo 231 de la Constitución; iv) Dichos magistrados serán elegidos por períodos individuales únicos de ocho años (artículo 233 C. P.); v) Su período debe ser de ocho años (artículo 233 C. P.); vi) la Corte deberá mantener, con la adición de los Magistrados de la Sala de Descongestión, un número impar de miembros (artículo 234 C. P.); vii) Los Magistrados que conformen la Sala de Descongestión adscrita a la Sala de Casación Laboral de la Corte, tendrán las mismas funciones de los magistrados titulares de esta (artículo 235 C. P.), aunque la Sala de Casación Laboral retendrá la función privativa de introducir variaciones a la jurisprudencia laboral y de seguridad social.

Proposición

En consecuencia de las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Comisión Primera del Senado de la República dar el primer debate al Proyecto de Ley No. 179 de 2014 Senado "Por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia" en el Debate Original.

Cordialmente,

Jesus Ignacio Garcia Valencia
 Jesús Ignacio García Valencia,
 Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 154 - Miércoles, 23 de abril de 2014	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 186 de 2014 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio nacional cultural y literario el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 190 de 2014 Senado, por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez.....	3
Proyecto de ley número 191 de 2014 Senado, por medio de la cual se tipifica el delito de deformación, desfiguración o mutilación con sustancias, adicionando la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.	5
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2014 Senado, por la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.	8